

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 28 de enero de 1992. — Número 20

Página 189

### SUMARIO DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA Disposiciones generales Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. - Orden de 13 de diciembre de 1991 por la que se des-190 califica una vivienda sita en esta provincia, en Ontaneda, de protección oficial ..... 2. Personal Consejería de Presidencia. - Resolución del recurso contencioso-administrativo número 965/91 190 3. Otras disposiciones Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. - Resolución sobre solicitud de acreditación para el control de calidad de la edificación, y expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Escalante, Parbayón (Piélagos) y Aniezo (Cabezón de Liébana) ...... 190 II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 2. Otras disposiciones Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Expedientes alta tensión 165/91 y 141/91 ..... 191 Confederación Hidrográfica del Duero. - Solicitud de autorización para la realización de obras de mejora de 192 abastecimiento de aguas a Mataporquera ...... III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2. Subastas y concursos Ayuntamiento de Reinosa. - Resolución por la que se anuncia contratación directa, en trámite de urgencia, 192 para la adquisición de equipos y sistemas informáticos ...... 3. Economía y presupuestos 194 Noja. - Aprobado provisionalmente el presupuesto general para 1991 ..... 194 Los Corrales de Buelna. - Aprobada provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales . Udías. - Aprobado provisionalmente el expediente de modificación de diversas ordenanzas ...... 194 Ayuntamiento de Vega de Liébana. - Ordenanza número 7 reguladora del precio público por el suministro 194 de agua ...... Alfoz de Lloredo. – Exposición al público de los acuerdos provisionales de varias ordenanzas ...... 195 196 Selaya. – Aprobar provisionalmente diversas ordenanzas fiscales ...... 4. Otros anuncios 196 Miengo. – Solicitud de licencia para la actividad de quesería ...... 196 Alfoz de Lloredo. - Solicitud de licencia para la actividad de estabulación libre para ganado vacuno ..... IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Anuncios de Tribunales y Juzgados Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. – Expedientes números 94/91, 250/91, 68/91, 394/91, 236/91, 196 1.042/91 y 1.041/91 ..... Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. - Expedientes números 201/90, 856/90, 856/90, 1.160/91, 169 1.045/91 y 1.167/91 ..... Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. - Expedientes números 603/90 y 785/90 ...... 201 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. – Expedientes números 486/91, 488/91, 201 344/88, 512/91, 511/91 y 413/91 ...... Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. – Expedientes números 166/87-C y 348/87-C . 203 204 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. – Expediente número 371/90 ...... Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. - Expediente número 67/86 ...... 204

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, en Ontaneda, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0076/84, en orden a la descalificación voluntaria instada por «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.» (CENAVI), de la vivienda de su propiedad sita en Ontaneda, piso 1º A, carretera nacional de Burgos a Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 916, libro 131, folio 136, finca número 15.138 e inscripción 1.2;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1987 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y

Vistos el apartado 4 del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera de. R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria;

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietaria, «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.» (CENAVI).

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1991.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

91/81904

### 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Resolución

En el recurso contencioso-administrativo núm ro 965/91, interpuesto por doña María Jesús San M guel Zaldívar y doña María Jesús García Román com la desestimación presunta, por silencio de los recurs de súplica interpuestos el 14 de agosto de 1987, fren a las Resoluciones de la Consejería de Presidencia la Diputación Regional de Cantabria de 23 de julio 1987, por la que se reconocía a las recurrentes un grap personal 8, se ha dictado con fecha de 12 de noviemb de 1991 sentencia por la Sala de lo Contencios Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Cantabria por la que se declaran contrarias a deren las citadas Resoluciones y ulteriores desestimacion presuntas, estimando las pretensiones deducidas por la recurrentes.

En su virtud, esta Consejería, en cumplimiento lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 del Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispone: Dar cumplimiento en sus propios to minos a la referida sentencia, debiéndose, a tal efecto reconocer a doña María Jesús San Miguel Zaldívar a doña María Jesús García Román el grado persona 10 con efectos de 1 de enero de 1987.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese ala interesadas, Intervención, Dirección Regional de Fución Pública y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de diciembre de 1991.—El consejer de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

### 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Resolución

Por don Francisco Zunzunegui Fernández, a nombre y representación del laboratorio «Cemento Alfa, S. A.», con domicilio social en Santander, calle Calderón de la Barca, número 4-3°, se solicita acreditación para el control de calidad de la edificación de el área de hormigón en masa, de cemento, de árido y de agua.

El expediente se ha tramitado de conformidado el Real Decreto 1.230/84, de 13 de octubre, Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990 y Decreto 19/90, de 10 de abril, de la Diputación Regional de Cantabril y consta en el mismo que se han cumplido todos lo requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Vivienda, en aplicación de la normativa citada, po esta Consejería se acuerda:

Primero.—Acreditar al laboratorio mencionado para el control de calidad de la edificación en el áres de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua

Segundo.—Las inspecciones periódicas para la comprobación de sus resultados y análisis se realizarán

por el Laboratorio de Calidad de la Edificación de esta Consejería, conforme a las normas de inspección establecidas para las mismas.

Tercero.—Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Consejería en el mo-

mento en que se produzca.

Cuarto.—La presente acreditación tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada, no obstante, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.230/84, de 13 de octubre, y en particular a las indicadas expresamente en el artículo 2º de las disposiciones reguladoras.

Quinto.—La presente Resolución se comunicará a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios

Acreditados.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese a la interesada, Dirección Regional de Vivienda, Secretaría General Técnica de Obras Públicas, Contratación y Compras, C. T. A. y Laboratorio para la Calidad de la Edificación.

Santander, 13 de noviembre de 1991.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

91/82017

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Piedra Izaguirre, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 13 de noviembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/71983

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Eusebio Arce Portilla, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de octubre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/60808

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Monje Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Aniezo (Cabezón de Liébana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de noviembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/79198

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 165/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mu-

nicipios de Camargo y Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las factorías «Nueva Montaña-Acería» y «Nueva Montaña-Tren Morgan».

Características principales: Línea eléctrica:

Denominación: Cacicedo-Nueva Montaña.

Tensión: 55 kV.

Longitud: 1.883 metros.

Apoyos: Once apoyos metálicos de las series Arce y Olmo, del catálogo «Made, S. A.».

Origen: Subestación de Cacicedo.

Final: Subestación de Nueva Montaña-Acería.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 21.189.900 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de diciembre de 1991.—El director

provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/86243

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 141/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Hostamar, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha

resuelto:

Autorizar a «Hostamar, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior denominado «Hostamar, S. A.».

Potencia: 315 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Santoña, playa de Berria.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 29 de noviembre de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/81578

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### **ANUNCIO**

Don Domingo León Fernández, como alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de mejora de abastecimiento de aguas a Mataporquera, en zona de policía del río Camesa, término municipal de Valdeolea (Cantabria).

### Información pública

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

—Mejora del abastecimiento de aguas a Mataporquera concedido por Resolución de 17 de mayo de 1957, para derivar 6,94 litros por segundo de aguas del río Camesa, en el término municipal de Valdeolea (Cantabria), con la realización de las siguientes actuaciones:

—Instalación de un desarenador junto a la captación existente e instalación de una nueva tubería de fun-

dición de 357 metros de longitud.

—Acondicionamiento de la caseta de bombeo existente y construcción de un nuevo depósito regulador de 15 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, sita en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OZ-17.425-90).

Valladolid, 28 de junio de 1991.—El secretario general, Isaac González Reñones.

91/46814

# III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria) por la que se anuncia Contratación Directa en trámite de urgencia para la adquisición de equipos y sistemas informáticos por este Exem. Ayuntamiento.

Aprobado el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir la Contratación Directa para la adquisición de "equipos y sistemas informáticos" por el Ayuntamiento
de Reinosa, se expone al público durante un plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este
anuncio en el Boletin Oficial de Cantabria.

Simultáneamente al amparo del artículo 12 del Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, se anuncia la Contra tación Directa si bien la licitación de aplazará, cuando resul te necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Ayuntamiento de Reinosa convoca Contratación Directa para el suministro de equipo y sistemas informáticos de acuerdo con las especificaciones que se de terminan en los siguientes apartados y la formación del personal municipal a nivel de usuario.

### SOPORTE FISICO

-Un ordenador Personal con microprocesador 80486, a 33 - MHZ, con las siguientes características minimas:

\*B MB. de Memoria R.A.M. y 256 Kb. de memoria caché.

\*DISCO DURO de 400 MB. de almacenamiento.

\*1 unidad de disquette de alta densidad 3 1/2 - 1,44 Mb. de capacidad.

\*8 puertos serie RS232, INTELIGENTES.

\*1 Monitor VGA, monocromo, 14".

\*Tarjeta grática VGA, de 512 Kb (1.024X768).

\*Teclado expandido en español.

1 PC 386/20 MHZ, equipado con las siguientes caracteristicas minimas:

\*2 Mb. de Memoria RAM.

\*Disco Duro de 40 MB. de almacenamiento.

\*1 unidad de disquette de alta densidad 3 1/2 - 1,44 Mb. de capacidad.

\*2 puertos serie y 1 puerto paralelo.

\*Monitor VGA monocromo, 14".

\*Tarjeta gráfica VGA de 256 Kb. de memoria (800x600).

\*Teclado expandido en español.

-Unidad de CINTA STREAMMER con controladora propia para copias de seguridad, de 150 Mb. mínimo.

### SOPORTE LOGICO DE BASE

-Sistema operativo MS-DOS, versión 5.0.

- -Sistema operativo UNIX SYSTEM V SCO, última versión, para el ordenador 486, sin límite de usuarios.
- -Software de comunicaciones, UNIX, entre el ordenador 486 (=Servidor) y los PC 386 (=Usuarios). (Emulador de terminal).
- 2.- PLAZOS DEL CONTRATO.- Se señala el plazo de un mes, desde la notificación de la adjudicación, para la entrega y puesta en funcionamiento de los productos objeto de este contra
  to, la recepción definitiva se realizará transcurrido un año desde su recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de
  garantía.
- 3.- PAGO.- Los productos enumerados en los apartados a) y b) del artículo primero, una véz instalados en las oficinas municipales y comprobado por el personal municipal su funcionamien to, no tanscurriendo más de tres meses desde la fecha de instalación.
- 4.- TIPO DE LICITACION.- Se señala como tipo máximo de licitación la cantidad de 4.500.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL) pesetas.
- 5.- PRECIOS UNITARIOS.- Los licitadores, indicarán por sepa rado los precios de cada uno de los apartados senalados en la cláusula primera de este pliego:
- a) Equipo, con cada uno de sus elementos, y formación personal municipal.
  - b) Aplicaciones básicas y formación personal municipal.
- 6.- PROPOSICIONES.- Las ofertas se presentarán en dos sobres:

  PRIMERO.- Titulado "proposición económica" contendiá la proposición conforme al modelo señalado en esta cláusula y los documentos justificativos que en dicho modelo se citan.

SEGUNDO. - Titulado "documentación técnica" y contendrá los documentos siguientes:

-Los que acrediten ser la "oferta más ventajosa", con referencia a los criterios que han de servir de base a la adjudica ción, según se enumeran en la condición siguiente de este pliego.

-Las propuestas de modificaciones que puedan hacer más conveniente el objeto de este contrato a las que se refiere el articulo 115,2 del Reglamento de Contratos del Estado.

-Referencias de funcionamiento de los productos en otros - Ayuntamientos y Entidades.

Las ofertas de presentarán en las oficinas de este Ayunta - miento, de las 9 a las 14 horas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este - anuncio en el Boletin Oficial de Cantabria, podrán versar sobre la totalidad del objeto del contrato o por lotes separados en que se contemplarán, por un lado, conjuntamente el equipo y las aplicaciones básicas y cuyo modelo de proposición puede ser el si-guiente:

- - a) Ofrece el precio de..... pesetas.
- b) Bajo se responsabilidad declara no hallurse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificado por Real Decreto legislativo 931/86, de 2 de Mayo.
- c) Acompaña documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.
- d) Acredita estar al dia en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones.
- 7.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.- Para la adjudicación del contrato se estudiarán las ofertas por una Comisión Técnica presidida pro el Sr. Alcalde o miembro de la Corpora ción en quien delegue, y formada por un experto e informática que designe el Ayuntamiento, y en base a los siguientes criterios:

- a) Características de la asistencia técnica tanto del equipo como de las aplicaciones, de la que se valorará el lugar de desplazamiento de los técnicos, el plazo máximo de actuación y las condiciones económicas.
  - b) Garantias de los procesos ofertados.
- c) Plazos de entrega y plan para la puesta en funciona miento.
- d) En el caso de los equipos, atención a sus caracteristicas técnicas, como memorias internas, velocidad de proceso y cualesquiera otras que la Comisión considere oportunas.
- e) Se valorará asímismo la disposición de aplicaciones específicas por lo que se presentarán relacionadas por la Empresa, con oferta económica.
- f) Presentación de las instrucciones del equipo y aplicaciones básicas en castellano.
  - g) Oferta económica.
- 8.- PLIEGO DE CONDICIONES.- Se expone al público y se admitirán reclamaciones contra el mismo en el plazo de 8 días a contar de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 9.- GARANTIA PROVISIONAL.- Los licitadores prestarán fianza provisional para tomar parte en este contrato, por cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en la cuantia de 90.000 pesetas.
- 10.- GARANTIA DEFINITIVA.- El adjudicatario vendrá obligado a presentar una garantia definitiva de 4% del precio de adjudicación.
- 11.- GASTOS.- El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, ejecución, con ase soramiento técnico y de formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante si hubiera lugar, todo género de tributos estatales y locales, y por tanto, el IVA, que se considera incluído en los preios unitarios.
- 12.- REVISION DE PRECIOS.- No será aplicable en el presen te contrato.
- 13.- BASTANTEO DE PODERES.- Cuando las proposiciones y demás documentos se presenten por representación de otras personas, se acompañará el Poder correspondiente, bastantea- do por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.
- 14.- MORA DEL ADJUDICATARIO.- El adjudicatario incurrirá en mora por incumplimiento del plazo aceptado en la adjudica ción. No será precisa la "interpelatio" del Ayuntamiento al adjudicatario para que este sea declarado como incurso en mora y, por tanto, para la resolución del contrato por incum plimiento de sus obligaciones.
- 15.- SANCIONES.- Sin perjuicio de la resolución del con trato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, la Alcaldía podrá imponer las siguientes san ciones:
- a) Multa de hasta 5.000 pesetas por cada dia de mora en el plazo de suministro de los productos.
- b) Multa de hasta 5.000 pesetas por cada dia de demora en los plazos del ritmo o calendario de realización de las implantaciones de las distintas aplicaciones.
- c) Multa de hasta 50.000 pesetas por incumplimiento de otras obligaciones.
- 16.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el articulo 157 del Reglamento de Contratos del Estado de 1.975.
- 17.- APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto público, a las 13 horas

del dia siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones (Cláusula 6), procediéndose - según determina el artículo 116 y siguientes del Reglamento de Contratación del Estado.

18.- CARACTER DEL CONTRATO. - En contrato tiene el carácter de administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de Régimen Local, Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y sus disposiciones reglamentarias, así como la restante legislación del Estado.

Conforme autoriza el artículo 122.2 del Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, el presente anuncio se publica dentro del plazo de exposición de los pliegos de condiciones, por lo que en el supuesto de que se formu lasen reclamaciones contra los mismos la licitación se - aplazará cuando resulte necesario.

Reinosa, 12 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE, Labor

92/7832

### 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

### **EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Noja a 11 de marzo de 1991.—El presidente (ilegible).

92/8503

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

### **ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 1991, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los precios públicos por: Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios; por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno público; por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; por suministro de agua potable a domicilio; por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; por apertura de calicatas o zanjas

en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, y por instalación de kioscos en la vía pública.

Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por: Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler; servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, y servicio de cementerio.

Ordenanzas fiscales reguladoras: Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza ur bana; impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran éstas, el acuerdo se elevará a definitivo.

Los Corrales de Buelna, 2 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/94

### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

### **EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Udías, 3 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/6440

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Ordenanza número 7, reguladora del precio público por el suministro de agua

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.8) de la Ley 39 de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público, rgulab en esta Ordenanza, las personas físicas o furídicas que se benefien de la prestación del servicio.

ARTICULO 3.- La cuantía de este precio público será la fijada e las siguientes Tarifas:

USOS	CONSUMO	EXCESO
Doméstico	l m <sup>3</sup> diario gratis . de 30 a <sub>3</sub> 50 m	75 pts./m3 150 pts./m
Industrial	l m <sup>3</sup> diario gratis de 30 a <sub>3</sub> 50 m	100 pts./m3

Por cada enganche a la red general, otorgado por el Ayuntamiento 45.000.- pesetas.

ARTICIMO 4.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual; salvo acuerdo municipal en contrario.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo, que se domiciliará en una entidad bancaria, que tenga oficina abierta en este Término Municipal.

ARTICURO 5.- La concesión para usar del servicio de aguas lleva implicita la obligación de instalar un contador para cada vivienda o local de negocio en lugar accesible para su lectura; corriendo su instalación y conservación por cuenta del abonado.

ARTICULO 6.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47.3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando existan recibos de un año completo impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro.

ANTICIMO 7.- Los abonados no podrán utilizar el agua más que para los usos para los que le fue concedido, prohibiéndose expresamente la utilización del agua para el riego de huertas y jardines, llenado de piscinas, etc...

ARTICULO 8.- La sanción de faltas cometidas contra el régimen y distribución del servicio de aguas corresponderá al Pleno, previa incoación del expediente en el que se oirá al expedientado.

ARTICHO 9.- Se considerarán actos de defraudación, los siguientes:

- a) La realización de tomas de agua sin autorización municipal.
- b) Las alteraciones o ampliaciones del servicio sin licencia municipal.
- c) El destino del agua a usos distintos de aquellos para los que fue concedido.
- d) Los actos fraudulentos para la ocultación o aminoración de lecturas o mínimos de consumo.
- e) Cualquier otro acto que lesione los intereses municipales por el uso indebido del servicio.

ARTICULO 10.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas de 5.000 hasta 25.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Liébana, 22 de octubre de 1.991

92/7450



### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

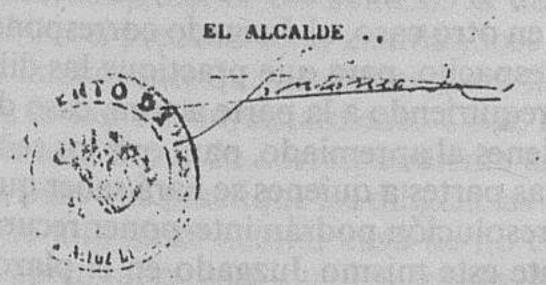
### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición de la Ordenanza del Impuesto sobre ACTIVIDADES ECONOMICAS, modificación del precio público sobre suministro de agua potable a domicilio y aprobación de dichas Ordenanzas que entraran en vigor en 1% de Enero de 1992, que figuran en el anexo de este Edicto, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el Arta.17 de la ley de 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-1) de mencionada Ley 38/1988, contra estas Ordenanzas cabe recurso Contencioso-Administrativo, a interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Texto de las Ordenanzas es el del anexo a este Edicto y que a continuación se transcriben.

ALFOZ DE LLOREDO, a 13 de Enero de 1992



Fdo: Antonio Diaz Cuesta

### ORDENANZA Nº 6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.-

ARTICULO 14 .- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º .- OBLIGADOS AL PAGO

Estan obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 3º .- CUANTIA

La cuantia del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa siguiente:

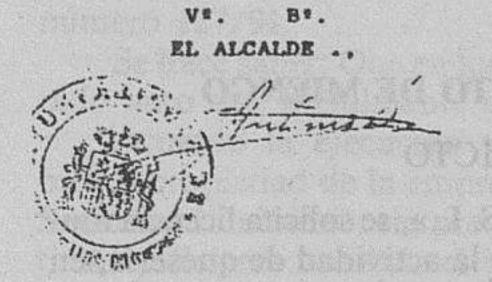
# USOS DOMESTICOS: 30 m3.fijo trimestre exceso: 48 Pts. m3. USOS INDUSTRIALES: 30 m3.fijo trimestre exceso: 53 Pts. m3. POR DERECHOS DE ACOMETIDAS: VEINTE MIL pesetas

ARTICULO 48.- OBLIGACION DE PAGO

- l. La obligación de pago del precio Público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y su facturación y cobro se realizará con periocidad trimestral.
- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.
- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con el reglamento General de Recaudación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el dia 2 de Noviembre de 1991, entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del dia 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EL SECRETARIO.

ORDENANZA FISCAL NUMERO O DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTICULO 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que aprobará el Gobierno en virtud del Artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, SI serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único por 1,4 aplicarse el Artículo 88 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- No se aplica el Artículo 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 6/1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Municipal en fecha 2 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, entrará en vigor el dia de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del dia 1º de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ALFOZ DE LLOREDO, 4 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Ant wet , see

TINTAMIENTO DE SEL AVA

### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno de Selaya, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991, se aprobó provisionalmente fijar el coeficiente de incremento de las cuotas, establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que por los interesados se pueda examinar el mismo y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre.

Selaya a 31 de diciembre de 1991.—El alcalde, Juan

Venero Gómez.

92/476

### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

### **EDICTO**

Por «Fuente Vicario, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de quesería, en el barrio de La Iglesia Vieja, del pueblo de Cudón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 20 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/4773

# AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

### **EDICTO**

Por don Joaquín Gutiérrez Pascua se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre para ganado vacuno, en la localidad de Oreña, sitio de La Castañera, de este municipio,

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo a 17 de junio de 1991.—El alcal de (ilegible).

91/42666

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 94/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Marta Isabel Quintana Castanedo, contra la empresa «Liman Cantabria, S. A.», con el número 94/91, ejecución número 129/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha die-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Lima Cantabria, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 244.530 pesetas, más 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calcular para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquida ción, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del se cretario o funcionario habilitado, a quienes servirá presente proveído del oportuno mandamiento, en formi para la práctica acordada, así como solicitar el auxillo de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose el la traba el orden y limitaciones que establecen los ar tículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil librándose, en otro caso, al Juzgado correspondientes oportuno despacho, para que practique las diligencial acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no en contrarse bienes al apremiado, para que los señale. No tifíquese a las partes a quienes se hará saber que contri la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tre días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de

la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064012991.

Y para que sirva de notificación a «Liman Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de diciembre de 1991.—El secretario

(ilegible). 91/86557

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 250/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don Jesús Fernández Tezanos y otros, contra la empresa «Imprenta La Cervantina», con el número 250/91, ejecución número 106/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Imprenta La Cervantina», don Luis del Corte Mirones y otro, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 629.101 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el ariculo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la uerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno lespacho, para que practique las diligencias acordadas, equiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse pienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese las partes a quienes se hará saber que contra la pre-

sente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064010691.

Y para que sirva de notificación a don Luis del Corte Mirones y don Jaime del Corte Cayón, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de diciembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/86554

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 68/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Juan Carlos Bezanilla Alcaine, contra la empresa «Planitec, Sociedad Limitada», con el número 68/91, ejecución número 127/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Planitec, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 16.037 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte

actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064012791.

Y para que sirva de notificación a «Planitec, S. L.» y comité de empresa, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/79297

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 394/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión, seguidos a instancia de doña Lourdes de la Fuente Girón, contra la empresa de don Víctor Frolow López («Talleres Lecio»), con el número 394/91, ejecución número 59/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado, don Víctor Frolow López («Talleres Lecio»), en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 3.092.895 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días há-

biles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Víctor Frolow López («Talleres Lecio»), actualmente en igno-

rado paradero y demás partes interesadas en este pro ceso particular, una vez que haya sido publicado en «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se en pide el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1991.—El secretario (ilegible).

# 91/86543 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO

## DE CANTABRIA

### Expediente número 236/91

**EDICTO** 

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgad de lo Social Número Uno de Cantabria,

Do y fe y testimonio: Que en los autos 236/91, si guidos a instancia de don Pedro Ruiz Fernández, contidon Benigno Martínez Menéndez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta podon Pedro Ruiz Fernández, contra don Benigno Martínez Menéndez y en su consecuencia, debo condena y condeno al expresado demandado al pago al acto de 35.984 pesetas por el concepto arriba referenciado más el 10% anual de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previnida doles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a don la nigno Martínez Menéndez, actualmente en parade desconocido, expido el presente, en Santander a 19 diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Sotom Sotorrío.

92/86541

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 1.042/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgad de lo Social Número Uno de Cantabria,

Do y fe y testimonio: Que en los autos núm ro 1.042/91, seguidos a instancia de don Pedro Muried Luciarte y otros, contra «Maquinaria Agrícola Norte, S. A.», en reclamación de cantidad, se had tado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que es mando la demanda formulada por don Pedro Muriell Luciarte, don Francisco Javier Díaz González, don Jo Viera Andrés, don Manuel Gutiérrez López y don nacio Martínez Gutiérrez, frente a «Maquinaria A cola del Norte, S. A.», condeno a esta empresa a abou a los actores las siguientes cantidades: A don Pedro M riedas Luciente, 530.802 pesetas; a don Ángel Viera A drés, 945.642 pesetas; a don Manuel Gutiérrez Lóp 218.148 pesetas; a don Ignacio Martín Gutiérrez, 918.9 pesetas, y a don Francisco Javier Díaz González, 982. pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más 10% anual por interés de mora.

Notifiquese esta sentencia a las partes haciéndo saber que contra la misma podrán interponer recul de suplicación para ante la Sala de lo Social del la

bunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651042/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a «Maquinaria Agrícola del Norte», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1991.-El secretario, Miguel Sotorrío

Sotorrio.

91/86542

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 1.041/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Do y fe y testimonio: Que en los autos 1.041/91, seguidos a instancia de don Amelio Masciotra Gambatese y otros, contra «Talleres Ceir, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Amelio Masciotra Gambatese, don Ramón Ruiz Santos, don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, don Francisco Expósito González y don José Luis Revuelta González, contra «Talleres Ceir, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Amelio Masciotra Gambatese, 816.102 pesetas; a don Ramón Ruiz Santos, 945.861 pesetas; a don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, 348.390 pesetas; a don Francisco Expósito González, 982.215 pesetas, y a don José Luis Revuelta González, 982.215 pesetas, más el 10% anual por interés de demora.

Notifiquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651041/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del

anterior.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Talleres Ceir, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 91/86538

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 201/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en autos 201/90, ejecu-

ción 133/91, seguidos a instancia de don Miguel A.

García Fernández y otros, contra don Angel y don Rafael Cazorla Silva («Revestimientos Casil, S. C.»), en reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, vista la anterior diligencia, embárguese el vehículo S-6125-T, y a tal fin remítase oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que procedan a la anotación del mismo y remitan certificación de cargas del mismo. Notifíquese a las partes y al

apremiado».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Angel y don Rafael Cazorla Silva («Revestimientos Casil, S. C.»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 856/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 856/90, seguidos a instancia de don Elías Odriozola Sánchez, contra el Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, «Transportes de Petróleos, S. A.» y «Naviera de Castilla, S. A.», actualmente en ignorado paradero, en reclamación por invalidez, en los que se ha presentado escrito interponiendo recurso de suplicación, contra la sentencia dictada por este Juzgado, en la que ha recaído la siguiente, cuyo tenor literal es:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 19 de diciembre de 1991. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada Instituto Social de la Marina y Tesorería General de la Seguridad Social recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Rubricado, Mercedes Sancha Saiz.—Jaime Ruigómez Gómez».

Y para que conste y sirva de notificación a «Naviera de Castilla, S. A.», el presente anuncio de recurso de suplicación, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez

Gómez.

92/5395

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 856/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 856/90, seguidos a instancias de don Elías Odriozola Sánchez, contra Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, «Transportes de Petróleos, S. A.» y «Naviera de Castilla, S. A.», en reclamación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Elías Odriozola Sánchez, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro al actor afecto a invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, derivado de enfermedad común, y beneficiario del derecho al percibo de la prestación económica a ello inherente, debiendo condenar a las demandadas a estar y pasar por esta resolución y a abonar a la actora una pensión vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora mensual de 97.750 pesetas, con efectos económicos desde el 21 de marzo de 1990 y sin perjuicio de los incrementos legales y revalorizaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, que comienza y continúa el abono de pensión reconocida al demandante en esta sentencia en tanto dure la tramitación del recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Naviera de Castilla, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 10 de diciembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/86537

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 1.160/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.160/91, seguidos a instancias de don José Mazo Navarro, contra «Agua y Jardines Cantabria, S. A.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Mazo Navarro, contra la empresa «Agua y Jardines Cantabria, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando al demandado a la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer al actor los salarios dejados percibir desde la fecha del despido hasta la notificaci de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnidadoles que contra la misma podrán interponer recun de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar des el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Bam Bilbao Vizcaya número 54620000651160/91, más or cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en greso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa mandada, «Agua y Jardines Cantabria, S. A.», actumente en desconocido paradero, expido el presente, santander a 7 de enero de 1992.—El secretario, Jain

Ruigómez Gómez.

92/5398

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 1.045/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgal de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos núm ro 1.045/91, seguidos a instancias de don José Pér Riancho, contra «Edificaciones del Norte, S. A.» Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despidos ha dictado sentencia cuya parte dispositiva liter mente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada don José Pérez Riancho, frente a «Edificaciones Norte, S. A.», debo declarar y declaro improcedente despido del actor, condenando a la demandada a est y pasar por esta declaración, así como a la inmedia readmisión del actor o a elección de aquel, a que abone una indemnización de 756.250 pesetas y, ambos casos, al abono de los salarios dejados de pecibir desde la fecha del despido, 13 de septiembre 1991, hasta la notificación de la sentencia, con el lími legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante crito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzga de lo Social dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnte doles que contra la misma podrán interponer reculde suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar de el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la oddena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Balbalo Vizcaya número 54620000651045/91, más o cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en greso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa mandada, «Edificaciones del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Si tander a 13 de diciembre de 1991.—El secretario, Jaio

Ruigómez Gómez.

91/85341

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 1.167/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos númeo 1.167/91, seguidos a instancias de doña María Crisina Rodríguez Barrera, contra don Pablo Pedro Jauena García, en reclamación de despido, se ha dictado entencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por loña María Cristina Rodríguez Barrera, contra la emresa de don Pablo Pedro Jaurena García, debo declarar declaro nulo el despido del actor, condenando al denandado a la readmisión del actor en las mismas conliciones que regían antes de producirse el despido, depiendo la parte demandada satisfacer al actor los alarios dejados de percibir desde la fecha del despido nasta la notificación de la sentencia.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniénloles que contra la misma podrán interponer recurso le suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, i recurriere la demandada del importe total de la conlena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000651167/91, más otra antidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa denandada de don Pablo Pedro Jaurena García, actualnente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 7 de enero de 1992.—El secretario, Jaime

Ruigómez Gómez.

2/5435

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 603/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 603/90 y ejecución 157/91, instancia de doña Margarita Mateo Marina, contra a empresa ejecutada de don Agustín Hidalgo Talón, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución

cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «En atención a todo lo expuesto, su señoría ilusrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, don Agustín Hidalgo Talón, suficientes para cubrir la canidad de doscientas cuarenta y ocho mil (248.000) pesetas en concepto de principal, con más la de cincuenta nil (50.000) pesetas, que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada de don Agustín Hidalgo Talón y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1991.—El secretario,

Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/458

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 785/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 785/90, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Germán Revuelta Iturraspe, contra la empresa de don Angel López Fernández, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Germán Revuelta Iturraspe contra la empresa de don Angel López Fernández, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 213.243 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Notifiquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso

alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don Angel López Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/6472

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO **DE LAREDO**

### **EDICTO**

Expediente número 486/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 486/91, instado por don Víctor Fernández Peñasco y don José María Martínez González, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Javier Rivero Martínez y don Miguel Rivero Martínez y, en su caso, contra la comunidad de bienes o sociedad civil a la que ambos pertenezcan y herencia yacente en la sucesión de sus padres; en cuyos autos, y por resolución de esta

fecha, he acordado emplazar a la herencia yacente de la sucesión de los padres de don Javier y don Miguel Rivero Martínez para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en Laredo a 18 de noviembre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta

Ruiz.

92/4735

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

### **EDICTO**

Expediente número 488/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita divorcio número 488/91, instado por doña María Encarnación Balseiro Bores, representada por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra su esposo don Gumersindo Cano Martínez, con paradero desconocido; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado se emplace al demandado don Gumersindo Cano Martínez para que en el término de veinte días comparezca en esto autos personándose en forma y contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo a 18 de noviembre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

91/77913

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 344/88

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 344/88, instado por el procurador señor Marino Linaje, en representación de don José Manuel Corral Uslé, contra don Francisco Barranco Álvarez, con domicilio desconocido y contra doña Eusebia Equiazu Leceta, representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar la sentencia dictada en estos autos al demandado don Francisco Barranco Alvarez, cuya parte dispositiva dice: «Rechazando las excepciones o puestas, desestimando la demanda y estimando la contestación, declaro la nulidad del contrato de opción de compra celebrado el 20 de julio de 1985 entre don Francisco Barranco Álvarez, por una parte, y don José Manuel Corral Uslé y doña María Rosario Carmen Cobanera Alcalde, por otra, absuelvo a los demandados don Francisco Barranco Alvarez y doña Eusebia Equiazu Leceta de la pretensión ejercitada contra ellos y condeno al actor don José Manuel Corral Uslé a estar a estas declaraciones y al pago de las costas procesales.—Firmado, Fernando Goizueta Rubricado».

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a la de octubre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz 91/83360

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

### **EDICTO**

Expediente número 512/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 512/91, a instancia de don Roberto Alonso Rivero, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Un campo de tierra labrado en Castro Urdiales (Cantabria), al sitio de Santa Catalina, que mide una superficie de 8 áreas 34 centiáreas 76 decímetros cuadrados. Linda: Norte, herederos de don Ramón Peña Aznar; Sur, camino peonil de servidumbre, que le se para de terreno de herederos de don José María Helguera; Este, herederos de don Francisco Millor Cordero y Oeste, camino vecinal».

Por providencia de fecha 5 del presente mes, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don José María Helguera y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción so licitada, con el fin de que dentro de los diez días si guientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 5 de diciembre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible)

91/83505

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

### **EDICTO**

Expediente número 511/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 511/91, a instancia de don Ángel Cuero Araújo, para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación en el Registro de la Propiedad, en cuanto fuere preciso, de la fincas sitas en Udalla, Ampuero, siguientes:

A) «Una casa al sitio del Puente, señalada con el número 35. Mide 110 metros cuadrados, compuesta de planta baja y piso. Adosada a la misma una teja

vana de 42 metros cuadrados. Tiene para su servicio un pequeño huerto de 34 centiáreas. Todo ello forma una sola finca. Linda: Norte, regato; Sur, por donde tiene su corralada de entrada, por la carretera; Este, río Asón, y Oeste, casa número 36 del mismo pueblo». La mitad inscrita a nombre de don Baldomero Landa Setién a los folios 187, 187 Vto, y 186 del tomo 160, libro 63, finca 2.056 en el Registro de la Propiedad de Laredo.

B) «Prado al sitio de Rugrande o Puente. Mide 11 áreas 16 centiáreas. Linda: Norte, doña Ángela Setién; Sur, arroyo de Rugrande; Este, río Asón, y Oeste,

herederos de don Agustín Fernández».

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña María y don Pedro Ruiz Landa como vendedores de las fincas; a don Baldomero Landa Setién, como titular registral de una parte de la finca A, y a doña Ángela Setién y herederos de don Agustín Fernández y/o a sus causahabientes, como titulares de las fincas colindantes y a cuantas personas ignoradas o inciertas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 4 de diciembre de 1991.—El juez, Fer-

nando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible).

91/83509

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

### **EDICTO**

Expediente número 413/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Arredondo González, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, bajo el número 413/91, de las siguientes fincas:

«Urbana: Casa en el barrio de El Cerro, Ayuntamiento de Rasines, número 68 de gobierno, 301 del Registro Fiscal, de 120 metros cuadrados; que lindaba por la derecha con camino real; por la izquierda, con casa de herederos de don Juan Gil; por el Sur y Norte, con don Vicente Pérez; y actualmente por el Norte, corral y camino; Oeste, carretera del Estado; Este, casa de don Cirilo Pando, herederos, y Sur, don Vicente Pérez; Arredondo González. Registrada al folio 249, libro 22 del Ayuntamiento de Rasines, finca 3.806».

«Rústica, heredad de La Llosa de Parayas, sitio de Trascasa; linderos: Oeste, camino real; Norte, Sur y Este, don Francisco Pando: de extensión 6 áreas 20 centiáreas, según medición real 1.150 metros cuadrados de su-

perficie».

Registrada al folio 90, libro 22 del Ayuntamiento de Rasines, finca número 3.716.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Aurelio González Pérez y doña María Luisa Zorrilla Zorrilla, así como los herederos de don Juan Gil y de don Cirilo Pando y a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 5 de noviembre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—El secretario (ilegible).

92/6258

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

### Edicto de emplazamiento

Expediente número 166/87-C

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 166/87-C se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Señor juez, don Andrés Díez-Astraín Rodrigo. En Laredo a 16 de diciembre de 1991.

Dada cuenta, los anteriores despachos únanse al juicio de faltas de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la anterior sentencia por la compañía «La Estrella», recurso que se acuerda admitir en ambos efectos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a la que serán elevados los autos, con atento oficio, previo emplazamiento de las partes para ante dicho Tribunal por término de cinco días, librándose cédula al agente judicial, y los despachos necesarios para el emplazamiento de las partes.

Lo acordó y rubrica su señoría. Doy fe.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de las partes, expido la presente, en Laredo a 16 de diciembre de 1991.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

### Edicto de emplazamiento

Expediente número 348/87-C

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 348/87-C se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Señor juez, don Andrés Díez-Astraín Rodrigo. En Laredo a 16 de diciembre de 1991.

Dada cuenta, los anteriores despachos únanse al juicio de faltas de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la anterior sentencia por el Consorcio de Compensación de Seguros, recurso que se acuerda admitir en ambos efectos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a la que serán elevados los autos, con atento

oficio, previo emplazamiento de las partes para ante dicho Tribunal por término de cinco días, librándose cédula al agente judicial, y los despachos necesarios para el emplazamiento de las partes.

Lo acordó y rubrica su señoría. Doy fe.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de las partes, expido la presente, en Laredo a 16 de diciembre de 1991.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

### **EDICTO**

### Expediente número 371/90

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña y su partido, en providencia dictada en esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 371/90, instados por el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación de doña Rosario San Emeterio Rodríguez y don Dámaso Hoz Gómez, contra doña Josefa Navarro Forcada y sus hijos, hermanos de don Miguel Angel, doña Soraya y doña Alexia Fernández Navarro, así como contra la herencia yacente de don Marcelino Fernández Guate, esposo de la primera y padre de los restantes, se emplaza a la referida herencia yacente para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su fijación en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Noja y que sirva de emplazamiento en forma del demandado, expido la presente, en Santoña a 21 de noviembre de 1991.—La secretaria

(ilegible).

91/77940

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

### **EDICTO**

### Expediente número 67/86

Don Fernando Quintana López, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 67/86 se tramitan autos de juicio de cognición seguidos a instancia de la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Diego Bárcena, doña Carmen Crespo Herrería, don José Alberto Lavín Crespo y doña María

José Lavín Crespo, sobre reclamación de 237.625 pe. setas, en cuyos autos se ha acordado notificar al de mandado que en el día de la fecha se ha celebrado ter. cera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en su día en los autos de que dimana el presente, habiéndose ofrecido por la licitadora, doña Magdalena Torre Sánchez (bien señalado con el núme ro 6), cinta transportadora marca «Canduela, número 5, para sacos y pacas, la cantidad de 15.000 pesetas, y resultando inferior al tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido para que, si le conviniere, dentro de === los nueve días siguientes a esta publicación, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose con ello a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcay que, oído el ejecutante, podrá ser aprobado por el señor juez, apercibiéndole que, en caso de transcurrir dicho plazo sin efectarlo, se procederá a la aprobación del remate, mandando llevarlo a efecto.

Para que sirva de notificación a los fines del attículo 1.506 de la L. E. C. a la demandada doña María José Lavín Crespo, se expide y firma el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y lablón de anuncios de este Juzgado.

Medio Cudeyo a 1 de octubre de 1991.—El magistrado-juez, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/5241

### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

# TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

### Anuncios e inserciones:

al	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	450
	columnas	156
c)-	Por línea o fracción de línea en plana de dos	260
	columnas	
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958